

contador de propios pareciere debersele y una certificacion del dicho contador en que certifico debersele el salario de los años de seiscientos y diez y seis de seiscientos y diez y siete y el de seiscientos y diez y ocho y que aunque se le habia librado no constaba por la cuentas de mayordomos haberlo cobrado y el de seiscientos y diez y nueve no haber dado cuenta el mayordomo de la libranza general.

Visto por la ciudad acordo que se le libre el dicho su salario conforme la dicha certificacion.

Don Geronimo Montealegre.—Ante mi Don Fernando Carrillo.

*En la ciudad de méxico
jueves cuatro de marzo de mil y seiscientos
y veinte y un años á las nueve
de la mañana*

se juntaron á cabildo los señores don geronimo montealegre corregidor martin de camargo factor don francisco de trejo francisco escudero figueroa albaro de castrillo simon enriquez depositario juan de torres loranca don andres de balmaceda juan de castañeda regidores.

Entro antonio gonzales y certifico haber llamado á cabildo con el villete siguiente.

Vuesa señoría se junte á cabildo jueves cuatro de marzo á las nueve de la mañana para dar poder seccion y trespaso á los señores jueces oficiales reales de ciertas escrituras para en cuenta de lo que pagan los propios de la real caja por la sisa para con ello estar los demas desembargos.

Y para ver los autos en lo pedido por francisco drago y no falte ninguno y resolver en el caso don geronimo montealegre.

Sobre los cordovanes.

La ciudad acuerda que el señor procurador mayor pida en el real acuerdo

que se informe en la cedula que esta presentada cerca del estanco de cordovanes para que valla en este aviso y que el señor procurador mayor en cuanto á informacion no haga accion en nombre de ciudad por cuanto este cabildo á cumplido con lo que su magestad le tiene mandado en esta razon.

La ciudad acuerda que el señor don juan de figueroa con el mayordomo traiga razon de lo que deben los inquilinos de tiendas cumplido del año pasado y adelantado deste para que conforme á ello se determine con la primera parte del villete por lo que se ha dado ha entender del mayordomo en lo que toca á la cobranza de la correduria de lonja deste año.

Este dia acordo á la ciudad que se libre al licenciado diego de carranza capellan de la hermita de los remedios el tercio ultimo del año de seiscientos y veinte atento á que informe el señor don andres de balmaceda rector.

Este dia acordo la ciudad que atento á que informo el señor don andres de balmaceda haber servido francisco flores sacristan de la hermita de los remedios se le libre el tercio ultimo de su salario del año pasado de seiscientos y veinte.

Este dia se vido lo pedido por francisco drago cirujano en razon de que se le diese salario por esta ciudad por ser unico y singular en el arte de vatir cataratas y curar achaques de la orina y mas dificil que el arte del algebra y que de los dichos males padescan muchas personas pobres á quien curaba y curaria de gracia por lo cual su persona importaba que asistiese en esta ciudad y las declaraciones que sobrello hicieron los doctores medicos geronimo de herrera protomedico general diego de los rios diego cisneros y alonso garcia de tapia en razon de la suficiencia del dicho francisco drago y ser unico y singular en el dicho arte de vatir cataratas y curar achaques de la orina merecedor de que se le señalase salario por que asistiese en esta ciudad por ser muy importante su persona en ella donde

Sobre el embargo de los propios.

Remedios Salario á carranza.

Sacristan.

Francisco drago sobre darle salario por oculista.

los dichos achaquez son muy continuos tratado y conferido por la ciudad sobre el caso muy largamente se voto en esta forma.

El señor factor dijo que es de parecer que atento á que este hombre es singular y eminente como parece de las declaraciones de los doctores y es justo que para males tan penosos haya en esta republica persona que los cure se nombre á este francisco drago por tal para que cure á todos los pobres de valde de las dichas enfermedades y que por esto se le de de los propios de la ciudad doscientos pesos por un año por el tiempo de la voluntad de la ciudad con obligacion que tenga este destar y recidir en esta ciudad presisamente y confirmando el señor virrey y este nombramiento que son los que son los que se bajaron de los quinientos que tenia el algebrista.

Entro el señor don melchor de vera.

El señor don francisco de trejo es asi.

El señor francisco escudero es asi.

El señor albaro de castrillo dijo que la ciudad tiene ordenado que se reformen los salarios por la necesidad que tienen los propios que su parecer es que no se de salario á ninguna persona.

El señor depositario es asi.

El señor juan de torres loranca como el señor factor.

El señor don andres de balmaceda es asi.

El señor juan de castañeda dijo que sin perjuicio de la reformation de salario que trato habiendo de que se conforma con el voto del señor factor.

Pasa el voto del señor factor y el señor corregidor mande se guarde y lleve á su exelencia por el señor procurador mayor.

El señor depositario dijo que siendo obrero mayor desta ciudad y á su cargo el cuidado de todas las obras que por su mando se hacen ha entendido que algunas particulas como es la alhondiga y posito se ha cometido á caballeros regidores particulares lo que es contra la preminencia de obrero mayor que suplica á la ciudad se sirva de re-

formar estas comisiones y que el obrero mayor que es ó fuere acuda á ellas que por lo que le toca está dispuesto acudir con el cuidado y solicitud que se requiere.

E visto por la ciudad se de villete.

Este dia se vido una peticion de juan de alcalá sapatero del tenor siguiente.

Juan de alcalá

Juan de alcalá mulato oficial del oficio de sapatero digo que yo ha muchos que uso el dicho oficio y por ser muy pobre y no tener con que poderme examinar y para poderlo hacer.

A vuesa señoría suplico se me de licencia para que por tiempo de un año use el dicho oficio teniendo tienda publica en que recibire merced con justicia juan de alcalá.

Y visto se le de por un año con el auto acordado.

Don Geronimo Montealegre.—Ante mi Don Fernando Carrillo.

*En la ciudad de méxico
lunes por la mañana ocho de marzo
de mil y seiscientos y veinte y un años
á las nueve dadas*

se juntaron á cabildo los señores licenciado don geronimo de montealegre corregidor don francisco de trejo francisco escudero figueroa albaro de castrillo juan de torres loranca don alonso de rivera don fernando de angulo don andres de balmaceda juan de castañeda regidores.

Entro antonio gonzales portero y certifico haber llamado á cabildo á todos los regidores que hay en la ciudad con el villete siguiente.

Vuesa señoría se junte á cabildo mañana lunes ocho de marzo á las nueve de la mañana para ver las cartas que se reciben á castilla cerrarlas y despachar el pliego y no falte ninguno de vuesa señoría fecho en siete de marzo mil y seiscientos y veinte y un años don geronimo de montealegre.

Villete.

Casa del rastro lo sigo don fernando carrillo.

Este dia el señor don fernando de angulo reinoso dijo que como diputado del rastro y por comision de su exelencia tomo la cuenta de lo que fue á su cargo de alonso sanchez montemolin su antecesor que tuvo la misma comision de la cual resulto que al consejo de los bienes del dicho alonso sanchez montemolin en seiscientos y cuarenta pesos y habiendo librado mandamiento de su exelencia por ellos se revoco en la real audiencia donde la causa este pendiente y que no se sigue por el señor procurador mayor no embargante que le dio noticia y que francisco millan alarife á cuyo cargo esta la obra le pide el resto que se le debe que será esta cantidad la cual no le paga porque hay diferencia entre quinientos pesos que le pide la muger del dicho alonso sanchez montemolin suplica á la ciudad ordene lo que ha de hacer en el caso.

Y visto por la ciudad acuerdo que atento á que este pleito le tiene entendido don fernando carrillo escribano mayor deste cabildo se le ordena que en nombre desta ciudad le siga y para ello se le da comision.

Propone sobre el rastro.

Y luego dicho señor don fernando de angulo dijo que respecto de estar el rastro acabado han de empezar á vender en el; despues de pascua de resurrección deste año y que tiene comunicado con el señor virrey la cantidad que cada uno ha de dar por cada lumbrera de arrendamiento; y que lo remito á esta ciudad que mediante esto le ordene la ciudad lo que ha de hacer y se ha de llevar á cada criador.

Y visto por la ciudad fue acordado que el dicho señor don fernando de angulo con el señor corregidor y el escribano mayor deste cabildo á su teniente hagan los asientos al presio que mas pudieren guardando el orden dado en esta razon.

Cartas para castilla que se vieron.

Este dia se vieron los duplicados de cartas del navio de aviso pasado y la ciudad habiendo visto todo lo en ellas contenido asi la que se escribe á su magestad como á gonzalo romero fray antonio de inojosa don francisco de soliz

fray pedro de samudio se anido ciertos capitulos que se insertaron en el libro de cartas los cuales se firmaron por todos los dichos señores y mandaron que yo el presente escribano mayor haga el pliego conforme á la obligacion que tengo y le entregue al escribano del virrey segun la costumbre.

Luego acordo la ciudad que se escriba carta para el virrey que viniere en la flota advirtiendole de las cédulas que su magestad tiene providas cerca de los recibimientos de los virreyes para que este advertido y no culpe de la novedad á esta ciudad la cual vaya dirigida á gonzalo romero para que el le ponga el sobre escrito al que fuere electo y otra dirigida á jorge de reinoso en sevilla de la misma suerte.

Este dia pidio el señor depositario carta para su magestad en favor de su hermano francisco vaez enriquez y se mando que se escriba y firme y se despache.

El capitán francisco de mesa y mayor desta ciudad de mexico digo que yo puse el asiento de la plaza y tiangues de las mesillas desta dicha ciudad de la primer postura en mil y quinientos pesos por sus tercios la cual postura se mando pregonar nueve dias los cuales pregones estan dados y cumplidos y hasta hoy estan puestos los dichos asientos en dos mil y duscientos pesos atento á que yo fui el primero ponedor y hice este auto en la dicha ciudad digo que ultimamente las puso en dos mil y cuatrocientos y duscientos de prometido sin anidir mas ni menos de lo que hasta hoy han rentado por tanto.

A vuesa señoria pido y suplico se me haga el remate y se me admita el dicho prometido pues fue como tengo dicho la causa principal desta renta en pro y utilidad desta dicha ciudad y pido justicia que en ello recibre merced francisco de mesa.

Y visto que sin el prometido se admite y ande en pregon conforme lo acordado.

Este dia se vido una peticion del doctor juan cano del tenor siguiente.

Carta.

Posturas en las mesillas

Juan cano.

El doctor juan cano digo que á mi se me debe el salario del año pasado de mil y seiscientos y veinte.

A vuesa señoria suplico mande se me libre en que recibre merced Dr. juan cano.

Parecer.

El contenido acudio á su obligacion fecho en méxico á cuatro de marzo de seiscientos y veinte y un años don andres de valmaceda.

Y visto se le libre fecha la cuenta.

Y dandole á firmar al corregidor se salio apriesa diciendo luego firmaria y dello doy fe.

Francisco Escudero Figueroa.

Ante mi don Fernando Carrillo.

cial de la hermandad y para oír al señor don francisco de trejo sobre los maises y no falte ninguno de vuesa señoria don geronimo montealegre.

Este dia se mando librar al doctor alonso garcia medico de la carcel el salario que se le debiere fecha la cuenta hasta fin de diciembre de seiscientos y veinte atento que informo el señor alguacil.

Este dia el señor don juan de figueroa dijo que su magestad fue servido de confirmarle el oficio de tal regidor como consta del titulo de que hace presentacion pide á la ciudad lo mande asentar y tener por presentado.

Don felipe por la gracia de Dios rey de castilla de leon de aragon de las dos cicilias de jerusalen de portugal de navarra de granada de toledo de valencia de galicia de mayorcas de sevilla de cerdena de cordova de corcega de murcia de faen de los algarves de algecira de gibraltar de las islas de canaria de las indias orientales y occidentales islas y tierra firme del mar oceano archiduque de austria duque de borgoña de brabante y de milan conde de amburg de flandes y de tirol y de barcelona señor de viscalla y de molina &. Por quanto por parte de vos don juan suares de figueroa se me ha hecho relacion que en conformidad de la orden que por mi esta dada á cerca de las renunciaciones de los oficios vendibles en las indias renuncio en vos alonso sanchez montemolin el que tenia de regidor de la ciudad de méxico de la nueva espanya y metistes por esta razon en mi caja real de la dicha ciudad cinco mil pesos de oro comun que parecio ser la mitad del valor del dicho oficio y lo que tocaba á mi real hacienda y por constar dello á mi virrey marquez de guadalcazar en veinte y dos de octubre del año pasado de mil y seiscientos y veinte y nueve os dio titulo y despacho necesario para que pudiesedes usar del dicho oficio con que dentro de cuatro años llevasedes confirmacion mia dello suplicandome la mandase dar y habiendose visto por los de mi consejo real de las indias ciertos re-

Salario del doctor alonso garcia.

Titulo de regidor y confirmacion de don juan de figueroa.

Título.

En la ciudad de méxico
jueves por la mañana once dias del mes
de marzo de mil y seiscientos y veinte
y un años

el licenciado don geronimo montealegre corregidor desta ciudad por su magestad á la hora de las nueve dijo que por quanto ha aguardado en estas casas de cabildo gran rato que ha que dio las nueve y no se ha juntado ningun regidor para cabildo se va y para que dello conste lo mando asentar por auto y lo firmo.

Don Geronimo Montealegre.

Ante mi Sebastian Garcia de Tapia escribano.

En la ciudad de méxico
viernes por la mañana doce de marzo de
mil y seiscientos y veinte y un años
se juntaron á cabildo

mañana viernes doce de marzo á las ocho de la mañana para recibir al señor gonzalo de cordova regidor por provin-

caudos que en el se presentaron por donde ha costado de lo sobre dicho y de haber sido admitido al uso y ejercicio del dicho oficio y hecho el juramento necesario lo he tenido por bien y por la presente confirmo y apruebo la renunciacion en vos fecha y el titulo que el dicho mi virrey os dio y es mi merced y voluntad que ahora y de aqui adelante durante vuestra vida vos el dicho don juan suares de figueroa seais regidor de la dicha ciudad de mexico y que como tal podais usar y ejercer el dicho oficio en los casos y cosas á el anexas y concernientes segun y de la manera que le usan los otros regidores de la dicha ciudad y de las otras ciudades villas y lugares de las indias y destos reinos y por esta mi carta mando al consejo justicia y regimiento de la dicha ciudad y á todos los caballeros escuderos y oficiales y hombres buenos y otras personas de cualquier calidad que sean que os hallan reciban y tengan por tal regidor della y usen con vos el dicho oficio segun dicho es y os guarden y hagan guardar todas las honras gracias mercedes franquezas libertades preeminencias prerrogativas é inmunidades y todas las otras cosas y cada una dellas que por razon del dicho oficio debeis haber y gozar y os deben ser guardadas todo bien y cumplidamente sin que os falte cosa alguna y que en ello ni en parte dello no os pongan ni consientan poner embargo ni impedimento alguno que yo por la presente os recibo y he por recibido al dicho oficio y al uso y ejercicio del y os doy poder y facultad para el usar y exercer la cual dicha merced os hago con tal que os hagais de presentar y presentéis con esta mi provision en el cabildo de la dicha ciudad dentro de dos años contados desde el dia de la data della y de otra manera el dicho oficio queda vaco para que yo pueda hacer merced del á quien mi voluntad fuere y que si os ausentaredes de la dicha ciudad ocho meses sin mi licencia no llendo con cosas de mi servicio ó que incumban al consejo della así mismo hayais perdido y

perdais el dicho oficio y los unos ni los otros no hagais cosa en contrario dada en madrid á veinte y siete de junio de mil y seiscientos y veinte años yo el rey licenciado don fernando carrillo el licenciado rodrigo de aguiar y acuña licenciado alonso maldonado de torres licenciado don antonio de vergara licenciado fernando de villaseñor el licenciado sancho flores yo pedro de ledesma secretario del rey nuestro señor la fue escribir por su mandado registrada felipe de salas por chanciller mayor felipe de salas.

Y visto por la ciudad le obedecio con la referencia y acatamiento debido como carta de su rey y señor natural que Dios guarde besandole y poniendole en este libro de cabildo y con testimonio de su presentacion se le vuelva el original.

Este dia el señor don francisco de trejo administrador del posito de los maices dijo que el mayordomo del posito de los maices no tiene dinero de presente para poder satisfacer de los dichos maices de la real corona de la cosecha del año pasado de seiscientos y veinte que montan un mil y mil y trescientos y noventa y ocho pesos y que para satisfacerse era necesario que diese orden de donde se sacaria el dinero por no haberle en la caja.

Y visto por la ciudad acordo que se haga libranza para que bernardino de paredes por cuenta de lo que debe al dicho posito del año pasado de á juan de torres monie negro mayordomo del posito con intervencion del señor don francisco de trejo de mil y trescientos y noventa y ocho pesos para meter en ra real caja por los dichos maices del año pasado y tome razon al contador dello y se haga cargo por el presente escribano mayor.

Este dia se vido lo pedido por juan lopez de torres fiel de varas y medidas en el cabildo de diez y nueve de diciembre pasado cerca de que se le pague el valor de doce medias fanegas que por mandado del señor juan de torres loranca diputado diputado de la alhon-

Propone don francisco de trejo sobre los maices en que se le libre 1398 pesos.

Juan lopez de torres sobre que se le paguen 24 pesos de medias que entrego. Sobre que afiancen

diga hizo para ella por haber falta de medias y el adereso de una silla de terciopelo y dos vancas del cabildo que por mando del señor corregidor adereso y en que por mando desta ciudad certifico diego de olea contador de propios de haberse acostumbrado pagar por cada una media fanega para la dicha alhondiga los pesos de oro comun y no haberse librado por las dichas medias ningunos pesos de oro y la carta de pago que de haberlas recibido dio pedro de peralta alcaide de la dicha alhondiga.

Y visto todo por la ciudad acordo que en los perechos de la alhondiga se libren estos veinte y cuatro pesos y se haga cargo al alcaide.

Este dia ha entendido la ciudad que las personas que deben afianzar sus oficios y cargos no lo han hecho y para que las dichas fianzas seden como se tiene obligacion manda que con ultimo apercebimiento las den dentro de tres dias primeros siguientes y de haberlas dado y cumplido con su obligacion se traigan á este cabildo para que en defecto de no haberlas dado se provea lo que convenga y se den por vacos los oficios en que fueren nombrados y este auto se les notifique hoy en todo el dia. Otro si se diga á los señores diputados de propios tomen las cuentas sin remision alguna dando razon el primero cabildo el estado bellas para que se entienda el estado que tienen.

Este dia se presento por parte de gonzalo cordova regidor desta ciudad un titulo y provicion real de provincial de la santa hermandad del tenor siguiente.

Don felipe por la gracia de dios rey de castilla de leon de aragon de las dos cecillas de jerusalem de portugal de navarra de granada de toledo de valencia de galicia de mayorcas de sevilla de cerdeña de cordova de corcega de murcia de jaen de los algarbes de algecira de gibraltar de las islas de canaria de las indias orientales y occidentales islas y tierra firme del mar oceano ar-

chiduque de austria duque de borgoña bravante y milan conde de absburg de flandes y de tirol y de barcelona señor de viscaya y de molina etc. Por cuanto habiendo tenido por conveniente poner en efecto y ejecucion de justicia de la santa hermandad en el distrito y provincias de la nueva españa á ejemplo á imitacion de lo que se ha hecho y hace en mis reinos de castilla y en algunas ciudades del peru donde se experimenta lo de la importancia que es para oviar y castigar los muchos y continuos hurtos salteamientos muertos y otros delitos que se cometian en el campo mando por una mi real cedula fecha en burgos en veinte y tres de junio del año pasado de mil y seiscientos tres se fundase en la ciudad de mexico de la dicha nueva españa y en las demas partes y lugares della donde pareciese convenir conque se gastase en ello cosa alguna de mi real hacienda cuya ejecucion encargue á mi virrey nombrase dos provinciales y de la dicha hermandad que el uno asistiese en la dicha ciudad de mexico y el otro en la de los angeles para que cada uno en el término y distrito que se le señalá se conociese de las cosas y cosas de la dicha hermandad conforme á las leyes del reino dandoles la forma que habian de hacer las personas interesadas para los gastos y costas deste tribunal y salarios que se habian de dar á los ministros del y en las ciudades y villas de españoses se eligiesen alcaldes de la dicha santa hermandad segun se contiene en la dicha mi real cedula á que me refiero.

Y por que don luis de quezada y puga juez provincial de la santa hermandad de la dicha ciudad de méxico y su distrito ha cumplido el segundo año de su posición y conviene nombrar en su lugar á otra persona de las partes y calidades que se requieren y por cuanto en la de vos gonzalo de cordova vecino y regidor de la dicha ciudad de méxico concurren las partes y calidades necesarias y teniendo consideración á ellos y á lo que me habeis servido y es-

Titulo de provincial de la santa hermandad en gonzalo de cordova.

pero me servireis visto por don diego fernandez de cordoba marquez de guadalcazar mi pariente y mi virrey lugar teniente gobernador y capitan general de la nueva españa y presidente de mi real audiencia y chancilleria real que en ella recide y atento á no ser de los comprendidos en la provision de mi real cedula firmada de mi real nombre y refrendada de pedro de ledesma mi secretario fecha en madrid á doce de diciembre de mil y seiscientos y diez y nueve años como consto por un auto proveido por el dicho mi virrey presidente y oidores de la dicha mi audiencia que su tenor es como se sigue.

En la ciudad de méxico á cuatro dias del mes de marzo de mil y seiscientos y veinte y un años estando los señores visorrey presidente y oidores de la audiencia real de la nueva epaña en el acuerdo habiendo visto lo pedido por gonzalo de cordova regidor desta ciudad cerca de que se declare no ser comprendido en la provicion de la cedula de su magestad para usar oficio de justicia.

Dijeron que por quanto por orden especial de su magestad esta mandado que ningun criado pariente ni familiar ni allegado de los presidente y oidores gobernadores y oficiales reales pueda ser proveido en ningun oficio declaramos que por la informacion recibida cerca de lo suso dicho ha constado que en el dicho gonzalo de cordova no concurre la dicha provicion y lo rubricaron y se de testimonio ante mi cristobal osorio fue acordado que os debia de proveer y nombrar como por la presente os proveo y nombro por un año primero siguiente por juez provincial ejecutor de la justicia de la dicha santa hermandad de la dicha ciudad de méxico su provincia distrito y cordilleras que se ha de entender por la parte de la dicha ciudad de méxico su provincia distrito y cordilleras que se ha de entender por la parte de la dicha ciudad de los angeles hasta la venta que llaman de los ranchos y por las demas partes hasta la raya de la gobernacion

de la nueva galicia puerto de acapulco tamiagua y como tal provincia juez ejecutor habeis de hacer guardar y cumplir v executar lo dispuesto y ordenado por las leyes y ordenanzas de mis reiuos y las hechas ó que se hicieren de nuevo por gobierno toeantes á la dicha santa hermandad y un auto proveido por el dicho mi virrey y con comunicacion de la dicha real audiencia en veinte y seis de junio del año pasado de seiscientos y trece por el cual reboso la comision quel marques de salinas mi virrey que fue de la dicha nueva españa dio al juez provincial que á la sazón era por nombrar alcaldes y otros ministros de la dicha santa hermandad sin exeder del en manera alguna y con esto usareis el dicho cargo en todos los casos y cosas á el anejas y concernientes segun de la manera que lo pudieran hacer los demas vuestros antecesores cumpliendo y ejecutando lo contenido en el dicho auto proveido por la dicha mireal audiencia en lo que del estubiere por hacer cuyo traslado autorizado se os entregara y mando seais habido y tenido por tal provincial juez ejecutor de la dicha santa hermandad en las partes y lugares suso referidos gozando de todos los salarios derechos y otros aprovechamientos y de las honras gracias y exemptiones preminencias ventajas libertades prorrogativas franquezas é inmunidades y de todo lo demas que por razon del dicho cargo debeis haber y gozar bien y cumplidamente sin que os falte cosa alguna y los mis jueces y justicias y otras cualesquier personas del dicho distrito no os pongan ni consientan poner en el uso del ejercicio del dicho cargo impedimento embargo ni contradiccion alguna antes para su buen efecto y ejecucion y buen efecto os den y hagan dar el favor y ayuda necesaria á los plazos y so las penas que les pusieredes las cuales he yo por justas y por condenados en ellas á los que hicieren lo contrario que para las ejecutar en los rebeldes é inovedientes y usar el dicho cargo segun dicho es y

alzar vara de justicia os doy poder y facultad cual de derecho se requiera y es necesario con que antes primero deis fianzas de hacer recienencia y dar cuenta con cargo de las condenaciones que hicieredes para mi real camara estados y gastos de justicia y de lo demas que fuere á vuestro cargo dada en la ciudad de mexico á diez dias del mez de marzo de mil y seiscientos y veinte y un años el marquez de guadalcazar yo luis de tovar godines escribano mayor de la gobernación desta nueva españa por el rey nuestro señor la fice escribir por su mandado su virrey en su nombre registrada cosme de medina chanciller don sebastian carrillo.

Vista por la ciudad la dicha real provicion dijo que por quanto aunque en ella no hay clausula de que se presente en este cabildo y supuestas las contradicciones questa ciudad tiene fechas á estos oficios de provincial de la hermandad haciéndolas como de nuevo las hace y ratificándose en ellas para que no la pare perjuicio acordo que se reciva á el dicho señor gonzalo de cordova solo para el efecto dicho de que nadie ha de ejercer oficio de justicia sin presentarse en este cabildo y por este auto protesta no apartarse de la dicha contradiccion por que solo lo hace por que le es fnerza haber de permitir el dicho provincial use su oficio mientras su magestad provee en lo que en esta razon tiene pedido esta ciudad y debajo de las dichas protestaciones obedece la dicha real provición como la obedecio besandola y poniéndola sobre su cabeza como carta de su rey y señor natural y en su conformidad mandaron entrar á el dicho señor gonzalo de cordova el cual se sento despues del regidor mas antiguo y la ciudad dijo que aquel asiento le daba en quanto á solo su presentacion sin que adquiriese el derecho por razon del dicho oficio á el por que las veces quo hobiere de entrar en este cabildo ha de entrar sin vara y sin espada y se ha de sentar en su lugar de regidor y el dicho señor gonzalo de cor-

dova lo acepto asi y se le mandó volver su titulo con testimonio desta presentación y recibimiento.

Este día acordo la ciudad que se de poder á juan de torres montenegro mayordomo del posito para el uso deste año segun se ha dado á sus antecesores y se dio en esta manera.

Sepan cuantos esta carta vieren como nos el cabildo justicia y régimiento desta muy noble é insigne ciudad de méxico de la nueva españa por el rey nuestro señor conviene á saver el licenciado don geronimo de montealegre corregidor francisco rodriguez de guevara alguacil mayor francisco escudero de figueroa don francisco de trejo carbajal simon enriquez depositario general don juan suarez de figueroa y juan de castañeda arbolancha regidores por nos y en nombre de los demas deste ayuntamiento por quienes prestamos voz y causion de rato grato que estaran y pasaran por lo aqui contenido otorgamos que damos vuestro poder cumplido bastante cual de derecho se requiere á juan de torres montealegre que ha sido elegido por mayordomo del posito de los maises desta ciudad especialmente para que en su nombre todo el tiempo que fuere tal mayordomo pueda recibir haber y cobrar cualesquier casas que se deban y debieren al dicho posito por escrituras recudimientos resultas y otros cualesquier recaudos y del recibo de cartas de pago y siendo necesario sobre la cobranza y cualesquier pleitos que se ofrescan paresca ante el rey nuestro señor y ante su presidente y oidores de sus reales audiencias y ante otros cualesquier tribunales eclesiasticos y seglares y haga cualesquier impedimentos requerimientos citaciones protestaciones juramentos embargos desembargos pida ejecuciones pinciones ventas y remates de venta y tome posesion dellos y pida mandamientos de lanzamiento y sensuras hasta la de anatemia y las haga leer é intimar consiente cualesquier autos sentencias que en favor del dicho posito se dieren y de los contrarios apele y suplique y siga la ape-

Poder á juan de torres monte negro mayordomo del posito para este año segun se ha dado á los demás.